



Nombre de alumno: Gilary Garduño Alvarez

Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Principios Jurídicos

Grado: 3er cuatrimestre

Grupo: A

En este ensayo hablare acerca de 4 distintos temas los cuales son La ineficiencia del contrato, La responsabilidad civil, La responsabilidad contractual, La responsabilidad extracontractual. Para comenzar podríamos mencionar que los contratos son la principal fuente de derechos y obligaciones entre los ciudadanos en una sociedad avanzada, y se menciona que en el derecho romano se conoció solo la nulidad de los contratos, en los casos taxativamente marcados por la Ley y con concepto de nulidad tenemos que concepto de nulidad y de inexistencia se refieren al mismo supuesto jurídico el de la falta total y absoluta de algún elemento esencial del contrato, esto es, consentimiento, objeto o causa, lo cual implica que no produzca efectos jurídicos.

Algunos de los efectos de la nulidad que nos menciona la antología son, El contrato nulo no produce efectos, No debe ser admitido en ningún registro público, No sirve como título para la usucapión.

Como concepto de rescisión nos menciona que es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado, produce un resultado injusto o contrario a Derecho.

Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización judicial, siempre que las personas a quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos, los celebrados en representación de los ausentes, siempre que éstos hayan sufrido la lesión a que se refiere el número anterior, los celebrados en fraude de acreedores, cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

Como segundo tema es la responsabilidad civil y esta es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

Nos menciona que las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia al determinar la responsabilidad civil

contractual, el incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación.

Nos menciona que la responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual, cuando la norma jurídica violada es una ley, se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez puede ser o bien delictual o penal si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito o cuasi-delictual o no dolosa si el perjuicio se originó en una falta involuntaria, cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular.

Como tercer tema tenemos la responsabilidad contractual y este es un conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones, la responsabilidad civil contractual.

Y se menciona que, de esta manera, todo contrato lleva consigo una fuerza obligatoria que constriñe al deudor a cumplir su prestación.

Y como último tema la responsabilidad extracontractual y se dice que para el correcto encuadramiento del tema que nos ocupa empezaremos por distinguir brevemente la ilicitud civil de la penal, y dentro de la responsabilidad civil, la contractual de la extracontractual, se menciona una diferencia entre la ilicitud civil y la penal radica, según tesis general de la jurisprudencia, en que la primera viola sólo intereses subjetivos de los particulares y la segunda vulnera el interés general, rigiéndose por preceptos penales, la distinción entre responsabilidad contractual y extracontractual parte de la existencia o no de un vínculo previo entre las partes.

Así, puede definirse la responsabilidad extracontractual como la que nace de un daño producido a otra persona sin que exista una relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado, estando su postulado general, aunque este artículo nos habla de culpa o negligencia, distinción que hay que entender referida a dolo o culpa, en la actualidad va imperando la tesis de que basta una pura relación de causalidad entre el acto del agente y el daño producido para que haya obligación de indemnizar, apareciendo el concepto de responsabilidad objetiva.